

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: DESIGNACIÓN APOYO 2020-566.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 152 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare el hecho primero de la demanda, en donde se indica que el demandado y beneficiario JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS es hijo de JUAN NEPOMUCENO CARVAJAL VIVAS.

2) Se cumpla respecto de la prueba testimonial solicitada, con las exigencias de que trata el art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

El presente asunto se pone en conocimiento de la señora Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

**53452a70aae821ca00bdf092238a0784a9330249980f6da619087eca11f16
85**

Documento generado en 01/12/2020 03:04:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**